

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicado el 21 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PERÉZ, Subsecretaría de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tengo a bien ordenar la publicación de las Respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, *Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2016, se resolvió la Respuesta a cada uno de los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SCT-2-2012, PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MARZO DE 2013.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
ING. ADOLFO GUTIÉRREZ RIVAS. Coordinador General de Control Vehicular. Gobierno del Estado de Sonora. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	No se encontró en el documento enviado referencia sobre la vigencia de las placas, tendrán la vigencia de 3, 4 o cuantos años, cada cuanto se realizará el canje del mismo o quedará a consideración de la Entidad Federativa?, Habla de la duración que debe tener la lámina que es de 4 años más no se encontró el periodo de la vigencia de las mismas. Se propone modificar duración por vigencia de 4 años y agregar la definición de vigencia.	PROCEDE PARCIALMENTE En el Numeral 9 Verificación y vigilancia de la Norma en comento, se incorpora el numeral 9.4, para quedar como sigue: 9.4 La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Solicitan se corrija en el numeral 5.1.3.2 la palabra leyenda por nombres y abreviaturas.	<p>NO PROCEDE</p> <p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que la denominación "leyenda" es más amplia, pues se debe considerar que en las placas no sólo se incluyen nombres y abreviaturas, para quedar como sigue:</p> <p><i>5.1.3.3 Los caracteres que se utilizarán como patrón para el caso de las leyendas de las placas metálicas para automóviles, autobuses, camiones, remolques semirremolques y convertidores (dolly), deberán ser impresos en el material reflejante, con un máximo de 18 mm de altura, y para las placas metálicas de motocicleta deberán ser impresos con una altura de 6 mm como máximo, utilizando los patrones de letras y dígitos establecidos en la figura 40 del Apéndice A Normativo.</i></p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen una altura MÍNIMA de 18 mm, para las leyendas.	<p>PROCEDENTE</p> <p>Se corrige el texto de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><i>5.1.3.3 Los caracteres que se utilizarán como patrón para el caso de las leyendas de las placas metálicas para automóviles, autobuses, camiones, remolques semirremolques y convertidores (dolly), deberán ser impresos en el material reflejante, con un máximo de 18 mm de altura, y para las placas metálicas de motocicleta deberán ser impresos con una altura de 6 mm como máximo, utilizando los patrones de letras y dígitos establecidos en la figura 40 del Apéndice A Normativo.</i></p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen incluir como elemento de seguridad un folio (No pre-asignado), mismo que asignará la Secretaría.	<p>NO PROCEDE</p> <p>En la Norma se establece como elemento de seguridad un código bidimensional, que sustituye al folio pre-asignado, y del cual se detalla la información que deberá contener, para quedar como sigue:</p> <p>5.3.11 Código bidimensional de seguridad.</p> <p>5.3.11.1 Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores (con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie de la placa. • Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal. • Razón Social del Fabricante. • Número de registro del fabricante de placa. • Tipo de documento. • Lote de fabricación. • Tipo de servicio. • Vigencia. • Año de fabricación. <p>Por su parte el numeral 5.3.11.2 establece lo relativo al código de seguridad en calcomanías.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen se elimine la palabra mínima, al mencionar que se tenga una duración mínima de 4 años.	<p>NO PROCEDE</p> <p>La Norma establece tres años, a efecto de ser coincidente con los periodos de emplacamiento que establece el Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000, quedando como sigue:</p> <p>5.1.4.5 <i>El fabricante de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular objeto de la presente Norma, deberá garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de tres años, a partir de su fabricación.</i></p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen que se Incluya el material reflejante denominado micro-esfera encapsulada o tecnología reflejante prismática no metalizada.	<p>PROCEDENTE</p> <p>La Norma incluye el material propuesto como una opción además del material reflejante regulado en la Norma vigente, para quedar como sigue:</p> <p>5.1.5.2.2 <i>Textura reflejante consistente en elementos prismáticos micro replicados (Microprismático), de mayor definición diseñados para uso y manufactura de placas metálicas con la flexibilidad y durabilidad de la misma para un periodo de tres años, en el caso de este material debe contar con un coeficiente de retroreflección de conformidad con la siguiente Tabla 2.</i></p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen eliminar el la Tabla de Resistencia a los solventes, el Toluol y el Xilol.	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Sólo se elimina de la Tabla el Xilol, por ser un químico cancerígeno. Se mantiene el Toluol por ser un producto de uso común en la industria y del que no se tiene información sobre su afectación a la salud.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen que no se invada el área para caracteres y dígitos de la serie, con emblemas, gráficos o logotipos.	PROCEDENTE Se establece en la Norma lo siguiente: 5.1.3.2 <i>El área de caracteres alfanuméricos de la serie de placa deberá ser exclusiva y estar libre de figuras, distintivos o leyendas que dificulten su lectura, por medios visuales o electrónicos, como se muestra en la figura "D".</i>
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Solicitan se modifiquen las siglas de SSP por SG para actualizar el proyecto de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.	PROCEDE PARCIALMENTE Se sustituyen las siglas SSP por las de la SCT, para quedar como sigue: 5.3.2 <i>Las placas deberán incorporar directamente en la película reflejante dos sellos grabados que no obstruyan la reflectividad, uno corresponderá a las siglas de la SCT, y el segundo al número de registro del fabricante responsable de la manufactura. (Véase la siguiente figura E).</i>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Solicitan que el registro de fabricante se actualice cada año.	NO PROCEDE El Registro de fabricantes es materia del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen un calendario de entrada en vigor, de conformidad con los procesos de emplacamiento que empiecen en el año siguiente de publicada la norma.	NO PROCEDE La entrada en vigor de la Norma se establece de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la forma siguiente: 13. Vigencia Para los efectos correspondientes, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.	Proponen se elimine la placa de 134 por 215 mm.	PROCEDENTE Se corrige la Norma para quedar como sigue: <i>5.1.1 Las placas metálicas para automóviles, autobuses, camiones, remolques, semirremolques y convertidores (dolly) deben ser rectangulares con las siguientes dimensiones:</i> Largo 300 mm Ancho 150 mm
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	Incluir las tarjetas de circulación en el considerando donde se hace referencia a la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las características y especificaciones de las placas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país, como se menciona en el artículo 85 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.	PROCEDENTE Se corrige el texto de la Norma para quedar como sigue: <i>Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada entidad federativa;</i>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	Dentro de los párrafos cuarto y quinto de considerando se hace referencia al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la legalidad, el cual fue publicado en el DOF el 25 de agosto de 2008, en relación al Registro Público Vehicular; Sin embargo se sugiere hacer una referencia directa a la Ley del Registro Público Vehicular, pues este último es el instrumento jurídico que establece las disposiciones concretas en la materia, asimismo se recomienda incluir el Acuerdo de Placa.	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se corrigen los considerandos para quedar como sigue:</p> <p>Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada entidad federativa;</p> <p>Que con el propósito de que los vehículos automotores nacionales que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional;</p> <p>Que el Gobierno de la República y los Mandatarios de todas las Entidades del país tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control;</p> <p>Que con objeto de cumplir dicho compromiso y evitar la fabricación de placas sin el control de calidad y de los números de serie aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es necesario que ésta autorice las instalaciones de los fabricantes de placas metálicas y calcomanías;</p> <p>Que con el objeto de garantizar la actualización y control de los padrones vehiculares de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de contar con información</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>confiable que coadyuve a mejorar la vigilancia e identificación de las placas metálicas y calcomanías que se utilicen en vehículos involucrados en delitos como: robos, secuestros, narcotráfico, y accidentes que provoquen pérdida de vidas humanas, es necesario que todos los vehículos cuenten con placas fabricadas por empresas debidamente autorizadas y que las mismas hayan sido expedidas por la autoridad competente;</p> <p>Que a fin de reforzar la confiabilidad de la fabricación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad;</p> <p>Que de conformidad con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el Capítulo X "COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO" y en el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2003, en el anexo (a) lista de bienes y servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las reservas de los tratados, en el apartado de "bienes" en el inciso "9" se incluyen como sujetos de reserva los "documentos oficiales de identificación vehicular" (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular); en tal virtud, las placas metálicas y las calcomanías de identificación vehicular, no podrán en ninguna instancia ser importados, ni sub-contratados a través de terceros;</p>
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	Se sugiere mencionar en el Texto del Punto 8.1 la fecha de publicación del Acuerdo de placas, como 25 de septiembre del 2000.	<p>PROCEDENTE</p> <p>Se corrige el texto de la Norma para señalar la fecha de publicación del Acuerdo en el DOF, así como sus fechas de modificación.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>LIC. DAVID VALENTE VERTTI CRUZ. Director de Integración y Desarrollo de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.</p>	<p>TITULO Proyecto de Norma oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2012 Placas Metálicas, Calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, tractocamiones, midibuses, motocicletas, semirremolques, remolques, grúas industriales, grúas de arrastre matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, emisiones contaminantes, formato de dictámenes, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y métodos de prueba.</p> <p>Falta incluir a las unidades vehiculares tractocamiones, semirremolques, grúas industriales y grúas de arrastre, a los cuales también se les otorgan placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación.</p> <p>Por otra parte, también se deben de incluir el engomado de verificación de emisiones contaminantes, y el formato de dictámenes.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>En la Norma sólo se incorporan series para grúas de arrastre, arrastre y salvamento. Asimismo se establecen las especificaciones de fabricación de los dictámenes y hologramas de condiciones físico mecánicas. No se incluyen figuras considerando que los diseños pueden variar en el tiempo.</p> <p>Las grúas industriales son vehículos vocacionales especiales que salen de fábrica como grúas industriales y no se pueden usar en otro servicio, por lo tanto se consideró que debido a su uso único y especializado pueden ser matriculadas como vehículos de carga.</p> <p>Por otro lado, se consideró no incluir en la Norma el dictamen de emisiones contaminantes, porque su contenido y base legal está en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
<p>LIC. DAVID VALENTE VERTTI CRUZ Director de Integración y Desarrollo de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.</p>	<p>Objetivo y campo de aplicación. El presente proyecto de Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, tractocamiones, midibuses, motocicletas, semirremolques, remolques, grúas industriales, y grúas de arrastre matriculados en territorio nacional, series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana y que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, de emisiones contaminantes y los formatos de dictamen.</p> <p>Esta Norma es de aplicación para los fabricantes de los elementos mencionados anteriormente.</p> <p>Falta incluir a las unidades vehiculares, tractocamiones, grúas industriales, y grúas de arrastre, a los cuales también se les otorgan placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación.</p> <p>Por otra parte, también se deben incluir el engomado de verificación de emisiones contaminantes, y el formato de dictámenes.</p> <p>Se debe considerar esto en todo el contenido de la norma.</p> <p>Los fabricantes son los que deben cumplir los requisitos técnicos de esta norma.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>En la Norma sólo se incorporan series para grúas de arrastre, arrastre y salvamento. Asimismo se establecen las especificaciones de fabricación de los dictámenes y hologramas de condiciones físico mecánicas. No se incluyen figuras considerando que los diseños pueden variar en el tiempo.</p> <p>Las grúas industriales son vehículos vocacionales especiales que salen de fábrica como grúas industriales y no se pueden usar en otro servicio, por lo tanto se consideró que debido a su uso único y especializado pueden ser matriculadas como vehículos de carga.</p> <p>Por otro lado, se consideró no incluir en la Norma el dictamen de emisiones contaminantes, porque su contenido y base legal está en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																						
<p>LIC. DAVID VALENTE VERTTI CRUZ. Director de Integración y Desarrollo de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.</p>	<p>Clasificación Incluir a los tractocamiones, grúas industriales y grúas de arrastre, todos con dos placas, y eliminar a los convertidores. A las unidades vehiculares tractocamiones, grúas industriales, y grúas de arrastre se les otorgan dos placas metálicas. Y a los convertidores no se les otorgan placas metálicas.</p> <p>Designación. Falta incluir a las grúas de arrastre, de arrastre y salvamento, y eliminar a los convertidores. A las unidades vehiculares, grúas de arrastre y de arrastre y salvamento se les otorgan placas metálicas. Y a los convertidores no se les otorgan placas metálicas</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen en el numeral 5.1 de la Norma los vehículos tipo grúa y tractocamión, para quedar como sigue: 5.1 Clasificación, designación y especificaciones de diseño de las placas metálicas. Las placas metálicas objeto de la presente Norma se clasifican de acuerdo al tipo de vehículo y número de láminas que deben portar, como se observa en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1465 509 1890 841"> <thead> <tr> <th colspan="2">PLACAS METÁLICAS</th> </tr> <tr> <th>Vehículo</th> <th>Número de Láminas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Automóviles</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Autobuses</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Camiones</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><u>Tractocamión</u></td> <td><u>2</u></td> </tr> <tr> <td><u>Grúas</u></td> <td><u>2</u></td> </tr> <tr> <td>Motocicletas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Remolques</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Semirremolques</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Convertidores (dolly)</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se obvia señalar que para la Secretaría es de vital importancia el matricular los convertidores, a fin de garantizar que aquellos que circulen en las vías generales de comunicación del país estén debidamente registrados.</p>	PLACAS METÁLICAS		Vehículo	Número de Láminas	Automóviles	2	Autobuses	2	Camiones	2	<u>Tractocamión</u>	<u>2</u>	<u>Grúas</u>	<u>2</u>	Motocicletas	1	Remolques	1	Semirremolques	1	Convertidores (dolly)	1
PLACAS METÁLICAS																								
Vehículo	Número de Láminas																							
Automóviles	2																							
Autobuses	2																							
Camiones	2																							
<u>Tractocamión</u>	<u>2</u>																							
<u>Grúas</u>	<u>2</u>																							
Motocicletas	1																							
Remolques	1																							
Semirremolques	1																							
Convertidores (dolly)	1																							
<p>ING. ADOLFO GUTIÉRREZ RIVAS. Coordinador General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Sonora.</p>	<p>En el cuerpo del diseño de la lámina no se visualizó el lugar para la colocación de la calcomanía de la revalidación.</p>	<p>NO PROCEDE El concepto de revalidación de la placa metálica o calcomanía de identificación no es materia de la Norma, es de la legislación federal o estatal que otorga la placa. Por lo tanto, la Entidad Federativa, la Ciudad de México, la Secretaría o dependencia del Gobierno Federal que lo tenga en su legislación, deberá considerarlo en su diseño sin contravenir las demás especificaciones que establece la Norma. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>																						

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ING. ADOLFO GUTIÉRREZ RIVAS. Coordinador General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Sonora.</p>	<p>No se visualiza el nombre de la palabra MEXICO, o ¿será sustituido por el escudo nacional para que se identifiquen en el extranjero?</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular que utilicen las Entidades Federativas, la Ciudad de México, la Secretaría y dependencias del Gobierno Federal, deberán contener el escudo nacional, como lo señala la Norma en sus numerales 5.3.4 y 5.3.9.</p>
<p>ING. ADOLFO GUTIÉRREZ RIVAS. Coordinador General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Sonora.</p>	<p>En el caso de las tarjetas de circulación solo hay que seguir las reglas de las medidas y las especificaciones del material con el que se deben elaborar. No se asignarán folios para cada entidad o la entidad será la responsable de asignar los folios correspondientes de control.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE En la Norma no se asignan folios para cada Entidad, sin embargo en su numeral 5.4.7.1.4 establece que la tarjetas de circulación, deberán contener dos folios equivalentes que deberá asignar cada Entidad, para quedar como sigue: <i>5.4.7.1.4 En las tarjetas de circulación manufacturadas en papel y PVC debe incorporarse un Código bidimensional de seguridad, de 15 mm por 15 mm, compatible con el código de seguridad de placas y calcomanías, además deberán contener dos folios equivalentes, uno de ellos impreso con tinta visible a simple vista y el segundo impreso utilizando tinta visible sólo al ser expuesta a la luz ultravioleta. La información que contenga este código será establecida por la Secretaría a los fabricantes.</i></p>
<p>ING. ADOLFO GUTIÉRREZ RIVAS. Coordinador General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Sonora.</p>	<p>En la distribución de las series para vehículos fronterizos no vienen contemplados los del tipo motocicleta.</p>	<p>NO PROCEDE Las motocicletas no están consideradas en las legislaciones estatales, como vehículos para ser emplacados con placas fronterizas. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																								
<p>C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>Al solicitar placas y calcomanías para todos los tipos de servicio, se podrá iniciar con los nuevos seriales que nos señala el anteproyecto, o cuando sea la norma y el acuerdo ya publicado en el DOF o si también podemos seguir utilizando los folios de la Norma oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2000.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo que establece el Acuerdo en su artículo Décimo Sexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado nuevas series, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, previo estudio que realice por sí misma o a petición de las autoridades competentes de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, podrá determinar nuevas series. Asimismo una vez que se cuente con la Norma definitiva y/o se agoten las series del Acuerdo se procederá otorgar las series establecidas en la Norma.</p>																								
<p>C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>Indicarnos cuál de los dos ejemplo sería la cantidad correcta de los seriales de acuerdo al anteproyecto:</p> <table border="1" data-bbox="676 686 1388 979"> <thead> <tr> <th colspan="2">Automóvil</th> </tr> <tr> <th>Folio Inicial</th> <th>Folio final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FXA-001-A</td> <td>FXA-999-A</td> </tr> <tr> <td>FXA-001-B</td> <td>FXA-999-B</td> </tr> <tr> <th colspan="2">O es éste el serial:</th> </tr> <tr> <th>Folio inicial</th> <th>Folio final</th> </tr> <tr> <td>FXA001-A</td> <td>FXA999-A</td> </tr> <tr> <td>FXB001-B</td> <td>FXB999-B</td> </tr> </tbody> </table>	Automóvil		Folio Inicial	Folio final	FXA-001-A	FXA-999-A	FXA-001-B	FXA-999-B	O es éste el serial:		Folio inicial	Folio final	FXA001-A	FXA999-A	FXB001-B	FXB999-B	<p>PROCEDE PARCIALMENTE El proceso para asignación de series es de izquierda a derecha, asimismo se mantiene la separación con guiones para facilitar la nemotecnia. Por lo tanto el ejemplo que aplica es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1442 790 1902 937"> <thead> <tr> <th colspan="2">Automóvil</th> </tr> <tr> <th>Folio Inicial</th> <th>Folio final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FXA-001-A</td> <td>FXA-999-A</td> </tr> <tr> <td>FXA-001-B</td> <td>FXA-999-B</td> </tr> </tbody> </table>	Automóvil		Folio Inicial	Folio final	FXA-001-A	FXA-999-A	FXA-001-B	FXA-999-B
Automóvil																										
Folio Inicial	Folio final																									
FXA-001-A	FXA-999-A																									
FXA-001-B	FXA-999-B																									
O es éste el serial:																										
Folio inicial	Folio final																									
FXA001-A	FXA999-A																									
FXB001-B	FXB999-B																									
Automóvil																										
Folio Inicial	Folio final																									
FXA-001-A	FXA-999-A																									
FXA-001-B	FXA-999-B																									
<p>C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>El proyecto de la Norma no menciona nuevos inicios de replaqueo por lo cual se podrá continuar con los mismo seriales que hay en existencia o debemos iniciar al entrar la norma en vigor con los nuevos seriales.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se continuará otorgando series del Acuerdo hasta que se agoten de conformidad con el servicio solicitado y una vez agotadas para ese servicio, se iniciará las series de la Norma.</p>																								
<p>C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>Se considera necesario que a cada entidad se le dé un ejemplo de todos los seriales de placas. (Todos los tipos de servicios que utilizan las entidades federativas).</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró necesario incluir el listado total de series para cada uno de los servicios en la Norma. Asimismo, se determinó incluir series para nuevos servicios que han solicitado las Entidades, Ciudad de México y Dependencias del Gobierno Federal.</p>																								

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.	Respecto a las leyendas, gráficos y abreviaturas serán a consideración de la entidad federativa ponerlos en cualquier posición respetando que no se obstruyan los caracteres de la placa o será de acuerdo a la figura A1 normativa.	PROCEDE PARCIALMENTE Se considera procedente que las leyendas, gráficos y abreviaturas a consideración de la Entidad Federativa ponerlos en cualquier posición respetando que no se obstruyan los caracteres de la placa. No obstante deberán respetarse, la posición del escudo Nacional, las letras F (frontal) y T (trasera), así como de los dispositivos de seguridad que señala la Norma.
C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.	Los elementos de seguridad que contendrá la placa serán los que marque la Norma o se le podrán agregar otros.	PROCEDE PARCIALMENTE Los elementos de seguridad que debe contener el diseño de la placa son los que marque la Norma.
C.P. JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL. Gobierno del Estado de Durango.	En el Apéndice B Normativo del proyecto no está contemplado la conformación de los caracteres de identificación, letras y dígitos de las placas de capacidades diferentes para las entidades federativas únicamente están contempladas para el autotransporte federal, en cambio en el apéndice C normativo si están contempladas.	PROCEDENTE Se agrega en la Tabla C CONFORMACIÓN DE LOS CARACTERES DE IDENTIFICACIÓN (LETRAS Y DÍGITOS) QUE INTEGRAN LOS NÚMEROS DE SERIE PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE PLACAS, del Apéndice B normativo, se agrega la conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) de las placas para vehículos de Capacidades Diferentes, para quedar como sigue: Para la Ciudad de México 00 A 00 Para las Entidades Federativas 00 AAA
ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.	1.- MIR PRESENTADA POR LA SCT El pasado 26 de noviembre de 2012, la SCT, presentó a esa COFEMER, una Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIR") nivel moderado, respecto del PROYECTO, la cual a nuestra consideración, tiene muchas inconsistencias y/o falsedades. Lo anterior es así en virtud de que en el apartado número III de la MIR denominado Impacto de la Regulación, pregunta número siete, y ocho respondió entre otras cosas, lo siguiente: "III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN 7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta: <i>Establecen o modifican estándares técnicos</i> Artículos aplicables 9. Verificación y vigilancia 9.2. Por ser las placas un elemento de seguridad pública, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública deberán verificar y vigilar respectivamente que las placas se fabriquen dentro del territorio nacional.	NO PROCEDE El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. La disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente: <i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i> En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Justificación</p> <p><i>Con el propósito de que el Proyecto de Norma que se propone coadyuve en materia de seguridad pública, y toda vez que son documentos oficiales, se pretende garantizar desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso.</i></p>	<p>metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p><i>BIENES:</i></p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?</p> <p><i>El anteproyecto de PROY-NOM-001-SCT-2-2012 propuesto no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos a los que va dirigido, en virtud de que no hace discriminación por sector o agentes económicos.”</i></p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Como se expone en respuestas anteriores, las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p><i>BIENES:</i></p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>IMPACTO Y DESPLAZAMIENTO A LOS IMPORTADORES DE PLACAS.</p> <p>Por un lado la SCT, establece como una modificación de estándar técnico, la obligación indirecta de que las placas sean fabricadas en territorio nacional, es decir que se prohíba la importación de las mismas.</p> <p>Por otro lado al responder si la regulación contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, la SCT responde que la “propuesto no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos”.</p> <p>Lo anteriormente manifestado por la SCT, es totalmente falso en virtud de que existen al menos dos agentes económicos extranjeros que fabrican fuera del territorio nacional placas, las cuales se encuentran autorizadas por la misma SCT para fabricar placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánicas.</p> <p>Lo anterior se acredita con el Listado de Fabricantes de Placas y Calcomanías autorizados por la SCT, el cual se puede consultar en el portal de Internet de la SCT bajo el siguiente enlace.</p> <p>http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicinapreventiva/autotransporte-federal/fabricantes-de-placas-y-calcomaniasautorizados/</p> <p>Efectivamente los autorizados con número de registro 21, 28 y 30, pueden participar en licitaciones y adjudicárseles contratos para venderles placas a la federación y entidades federativas como lo ha sido, con la modificación a la NOM, estos agentes económicos se encontrarían imposibilitados para participar en dichas licitaciones, razón por la cual si se está impactando de manera diferenciada a los importadores de placas y por tanto la respuesta de la SCT a la pregunta ocho ES FALSA.</p> <p>Ahora bien, no obstante lo anterior, la justificación para que las placas se fabriquen en territorio nacional, o lo que es lo mismo, prohibir la importación de placas, aseverando que con ello <i>se pretende garantizar desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso</i>, no es una razón suficiente ni legal para que se excluya del mercado a los importadores de placas, los cuales se encuentran autorizados por la propia SCT para ello.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la opinión de que el proyecto de NOM indebidamente contempla prohibir la importación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, pues requiere que se fabriquen exclusivamente en territorio mexicano, la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>DEFINICIÓN DE PROBLEMAS POR LA SCT. En la MIR se establece como Definición del Problema y Objetivos Generales de la Regulación lo siguiente: <i>“Su modificación incorporará el uso de nuevas tecnologías y mejoras en la fabricación que permitan detectar de manera más eficiente la circulación de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos. (2) Algunas series de placas vehiculares asignadas a las Entidades Federativas se han agotado en varios de los servicios, lo que ha derivado en problemas en su control quedando latente la duplicidad de las mismas. (3) La creación de nuevas modalidades de transporte por el incremento del número de vehículos automotores, como en el caso de las motocicletas, requiere de asignación de nuevas series. (4) La falta de precisión en la vigencia de las placas vehiculares ha dificultado la actualización de los padrones vehiculares, lo que incide indirectamente en la identificación rápida y certera de vehículos. (5) La manifestación de instituciones de seguridad y vigilancia sobre la dificultad para la lectura de placas vehiculares porque contienen logotipos y gráficos en los diseños que invaden la zona de la placa destinada para los números y letras de la matrícula.(6) La ambigüedad de las especificaciones sobre los elementos de seguridad que deben reunir los documentos oficiales sujetos de la norma NOM-001-SCT-2-2001 vigente son factor para que los controles de calidad en su fabricación se efectúen sin la precisión requerida, dificultando además la supervisión y verificación del producto.”</i> Como se puede apreciar la SCT establece 6 problemas y/o objetivos pretendiendo justificar la modificación a la NOM, que de manera más específica son los siguientes: 1) Detectar de manera más eficiente la circulación de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos. 2) Algunas series de placas vehiculares se han agotado, lo que ha derivado en problemas en su control quedando latente la duplicidad de las mismas. 3) La creación de nuevas modalidades de transporte por el incremento del número de vehículos automotores, como en el caso de las motocicletas, requiere de asignación de nuevas series. 4) La falta de precisión en la vigencia de las placas. 5) La dificultad para la lectura de placas vehiculares 6) La ambigüedad de la norma son factor para que los controles de calidad en su fabricación se efectúen sin la precisión requerida, dificultando además la supervisión y verificación del producto. Ahora bien, la pregunta es, ¿si alguno de esos objetivos y/o problemática planteada por la SCT, justifica que se PROHIBA LA IMPORTACIÓN DE LAS PLACAS Y QUE SE EXCLUYA ILEGALMENTE DEL MERCADO A LOS IMPORTADORES DE LAS MISMAS? O ¿SI LA PROBLEMÁTICA SE DEBE PRECISAMENTE POR LA IMPORTACIÓN DE LAS PLACAS?.</p>	<p>NO PROCEDE El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente: <i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i> En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular. Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados. Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo “A”, contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran. Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>4. ¿ES LA IMPORTACIÓN EL PROBLEMA Y LA FABRICACIÓN NACIONAL LA SOLUCIÓN?</p> <p>Resulta que no hay evidencia de que la prohibición de importación de placas o el hecho de que sean fabricadas en México esté relacionado con una mejora en la seguridad o en el control, de hecho la norma vigente especifica inspecciones regulares a las fabricas sin que esto haya producido una reducción en falsificaciones o clonaciones. Ni hay evidencia de que por razón de que exista posibilidad de producción en el extranjero estas falsificaciones hayan aumentado, a la fecha solo se han vendido placas importadas en Veracruz durante 2011 y no existe estadística que pruebe que durante este periodo se incrementaron las falsificaciones o haya algún desorden, duplicidad etc. en los folios autorizados por la SCT para este Estado.</p> <p>No existe prohibición ni impuestos o aranceles especiales o compensatorios a la importación de placas en la tarifa general de importación, lo que demuestra que hay un comercio mundial de prácticas justas.</p> <p>Se tiene además el criterio del SAT de que las placas están exentas del</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>impuesto general de importación por tratarse de un artículo de seguridad publica donde la autoridad hacendaria apoya el precio bajo en beneficio de los Estados (sin que signifique que lo promueva, no lo limita)</p> <p>No hay evidencia de que la fabricación nacional provea mayor seguridad, mejor precio, promueva nuevas tecnologías asociadas, por el contrario entre las limitaciones impuestas por la norma vigente en cuanto a compañías vendedoras y la pretensión de que sean fabricadas en territorio nacional (quitarían tácitamente del registro a una compañía canadiense de prestigio mundial, Waldale, a una compañía alemana que es el principal fabricante de maquinaria para la producción de placas en el mundo, Utsch, y a una compañía china Cangnan Riwong altamente competitiva) pueden generarse condiciones para la creación de un oligopolio en perjuicio de las economías estatales y ciudadanas.</p> <p>Es de concluirse que la problemática no radica por la importación de las placas, es más, fabricar e importar las placas del extranjero, resulta ser más seguro que fabricarlas en territorio nacional, por las siguientes razones:</p> <p>(1) Las placas vehiculares para uso oficial, solo las puede importar aquel licitante que haya ganado una licitación y haya obtenido el contrato.</p> <p>(2) La SCT emite el número que usaran los Estados.</p> <p>(3) El Proveedor asignado solicita autorización de fabricación de esos Folios a la SCT.</p> <p>(4) En caso de importación, la Autoridad Aduanera solicita el contrato firmado con el Estado y la autorización de la SCT a que nos referimos en el punto anterior.</p> <p>(5) Las placas solo se pueden importar existiendo para ello un pedimento de importación, el cual debe de contener entre otros, la cantidad de placas debidamente foliadas y debe de ser conteste con la asignación del contrato licitado.</p> <p>(6) Al ingresar al país las placas son estricta y meticulosamente revisadas por la Autoridad Aduanera, lo que inhibe o prácticamente anula la posibilidad de que se ingresen placas falsificadas o duplicadas.</p> <p>Lo anterior es razón más que suficiente para que esa H. Comisión se dé cuenta de que es más fácil que se falsifiquen o dupliquen placas al interior del país, que importar las mismas, por lo que, no se puede considerar una cuestión de seguridad el prohibir la importación de las placas y por tanto no tiene razón de ser el que se especifique en la nueva NOM la obligación de fabricar las placas en territorio nacional.</p>	<p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>5.- COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Aunado a lo anterior, y al ser el objeto principal de la reforma a la NOM, la seguridad pública, en todo caso no es a la SCT a la que le correspondería justificar las razones de seguridad sino a la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Nacional de Seguridad.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Una vez analizado el comentario, se observa que propone que no es a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la que le correspondería justificar las razones de seguridad sino a la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Nacional de Seguridad, que no son materia de las especificaciones que establece la Norma y que no mejora el entendimiento, descripción o claridad al texto del Proyecto de Norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>6.- INCREMENTO DE COSTOS. Por otro lado la SCT establece en la MIR (punto 9, Estimación de Costos y Beneficios), lo siguiente: “9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Grupo o industria al que le impacta la regulación <i>A las empresas fabricantes de placas que tiene registrada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Además, las Dependencias de Tránsito y Transporte de los Gobiernos Estatales y el Gobierno del Distrito Federal, y demás Dependencias de gobierno encargadas de la matriculación de vehículos y que adquieren las placas a los fabricantes registrados.</i> Describa y estime los costos <i>No obstante que la Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular A. C., Participantes en el Subcomité No. 2 y vocal en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre ha manifestado que el Proyecto de Norma no causa costos adicionales, ya que se trata de modificaciones técnicas que no inciden sustancialmente en los procesos de producción y mantienen costos de insumos y de operación sin incrementos y consecuentemente el precio de éstos se mantendrá en los niveles actuales (ver escrito anexo), se realizó una estimación de eventuales incrementos en los costos de producción de las placas metálicas, que es el rubro más significativo de los documentos oficiales inherentes a la regulación propuesta. Se empleó un universo de 23.6 millones de vehículos para toda la República Mexicana. Se consideró un costo por juego de placa de \$189.00 con la Norma vigente. Se estimó un costo por juego de placa de \$191.4 con la aplicación del Proyecto de Norma (incremento de \$2.4 / juego de placas). Considerando una durabilidad de cuatro años y una distribución uniforme en ese horizonte de tiempo, se estimó que con la regulación de producirían 5.9 millones de juegos de placas anualmente que, aplicándole el incremento de \$2.4, resultaría un costo de \$14.18 millones de pesos anuales (ver archivo anexo).” Como se puede apreciar la SCT, establece que actualmente con la NOM vigente los costos de las placas son de \$189.00, cuando en realidad esto no es cierto ya que, por más bajo el costo de las Placas que se han vendido a los Estados en el año 2012, es por la cantidad de \$207.30 en el Estado de Tamaulipas y el más alto por la cantidad de \$237.00 en el Estado de Coahuila, tal y como se observa en las siguiente tabla de licitaciones del 2012. Licitaciones de Placas 2012. NOTA: Todas estas licitaciones pueden ser consultadas en el Portal de Compranet (www.compranet.gob.mx/), como puede apreciarse, en el año 2012, la Placa más barata salió en \$207.30, es decir \$8.30 pesos más cara de</i></p>	<p>NO PROCEDE El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente: <i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i> En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular. Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados. Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>lo que la SCT establece en su estimado que cuesta actualmente, ya no digamos si las Placas se fabrican de acuerdo a la nueva tecnología propuesta, las Placas no van a costar menos de \$250.00, con lo que se acredita, que si bien las nuevas placas van a contar con tecnología de punta, ello no va a abaratar los costos, sino todo lo contrario.</p>	<p>Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p><i>BIENES:</i></p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>7.- BARRERAS A LA COMPETENCIA.</p> <p>No obstante todo lo anterior, el limitar el número de agentes económicos que pueden participar en las licitaciones públicas convocadas por los Estados, como lo son las empresas extranjeras, importadoras de Placas, establece una barrera a la entrada, lo que disminuye, daña e impide la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, por lo que, no solo se afectan las finanzas de los gobiernos federal, estatales y/o municipales, sino que también se afectan las finanzas de los gobernados propietarios de vehículos automotores. Cabe destacar que autorizar que la NOM sea publicada en los términos en los que se propone, podría traer como consecuencia violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica y como consecuencia de ello, poder ser sancionado por la Comisión Federal de Competencia, por lo que, una opinión legal a esta dependencia sería de gran utilidad.</p> <p>Finalmente concluimos que la reforma a la NOM, no justifica mayor seguridad por cuanto a que las mismas se dejen de importar, los costos beneficio, no son nada claros y la SCT no es la que finalmente este en facultades de justificar todos estos cambios o modificaciones a la NOM.</p> <p>Los anteriores comentarios a la propuesta de modificación a la NOM de referencia, no tienen otro interés que no sea el coadyuvar con esa H. Comisión en promover una mayor calidad en el marco regulatorio, a fin de que se generen mayores beneficios que costos y el máximo bienestar social para mejorar el desempeño de los mercados, lograr el crecimiento económico y la generación de empleos.</p> <p>Sin otro particular, agradecería mucho tomen en cuenta todos estos puntos de vista y de requerir más información para sustentar lo aquí manifestado, me encuentro a sus órdenes en la siguiente cuenta de correo electrónico arturo.elizondo@leag.mx.</p> <p>Finalmente agradecería mucho se me informe sobre cualquier movimiento o avance que se efectúe en el expediente de referencia.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Por tal motivo, el Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p><i>BIENES:</i></p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD. Titular del Registro No. 30 expedido por la SCT.</p>	<p>El proyecto de NOM indebidamente contempla prohibir la importación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, pues requiere que se fabriquen exclusivamente en territorio mexicano.</p> <p>Dicha prohibición dejaría fuera del mercado a tres empresas extranjeras que actualmente cuentan con registro ante la Secretaría como fabricantes de placas y calcomanías autorizados y a las que les ha sido asignado un número de control –en adición a Cangnan Riwong, se verían directamente afectadas también una empresa canadiense y una alemana-, así como a cualquier otra que en el futuro quisiera participar en él, en franca violación del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo de la OMC") y en específico el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (el "Acuerdo OTC"), así como todos los tratados de libre comercio que México ha suscrito a la fecha (los TLCs), incluidos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el llamado Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.</p> <p>A. El requisito de que las placas se fabriquen exclusivamente en territorio nacional viola la obligación de otorgar trato nacional a productos similares originarios de otros países con los que México ha suscrito un tratado comercial</p> <p>B. La prohibición a las importaciones viola el artículo XI del GATT de 1994 y las disposiciones correlativas contenidas en todos los tratados de libre comercio que México ha suscrito</p> <p>C. La prohibición a las importaciones constituye un obstáculo innecesario e injustificado al comercio, en violación al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y sus disposiciones correlativas en tratados de libre comercio suscritos por México</p> <p>1. El artículo 2 del Acuerdo OTC y las disposiciones correlativas de otros tratados de libre comercio</p> <p>a. No existe correlación entre la prohibición a las importaciones y los objetivos de seguridad pública expresados</p> <p>b. La prohibición de las importaciones de hecho atenta contra el interés de salvaguardar la seguridad pública</p> <p>c. El proyecto de la NOM pretende reintroducir una prohibición a las importaciones que la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya había eliminado expresamente</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Respecto a sus comentarios, se reitera lo siguiente:</p> <p>El Poder Legislativo ha establecido los mecanismos de protección, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>2. Los artículos 5 y 8 del Acuerdo OTC y las disposiciones correlativas de otros tratados de libre comercio</p> <p>a. La prohibición de certificar productos importados</p> <p>b. La necesidad de supervisar las plantas de fabricantes no puede ser pretexto para adoptar medidas contrarias al marco jurídico internacional</p> <p>D. La prohibición a las importaciones también violaría las disposiciones del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y las disposiciones correlativas de otros TLCs</p> <p>E. Conclusión</p> <p>1. El requisito de que las placas y calcomanías se fabriquen exclusivamente en territorio mexicano viola las obligaciones que México ha asumido en diversos tratados comerciales y, por lo mismo, también contraviene el orden jurídico nacional pues, de acuerdo con el artículo 133 constitucional, los tratados son Ley Suprema de la Unión.</p> <p>2. La prohibición a las importaciones no sólo no permite cumplir con los objetivos de seguridad pública, sino que de hecho atenta contra el interés de salvaguardarla.</p> <p>3.- Como la propia Secretaría ya lo ha demostrado, revertir la modificación que llevó a cabo en 2002 y restablecer una prohibición que ya había eliminado expresamente, además de violar flagrantemente el marco jurídico internacional tendrá el efecto inmediato y directo de incrementar los precios que pagan las entidades federativas y la misma Secretaría por la adquisición de placas y calcomanías de identificación vehicular; e irá en detrimento de las condiciones calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez en contravención, también, del marco constitucional en materia de compras gubernamentales.</p> <p>Por lo expuesto, atentamente solicito a esa Secretaría:</p> <p>Primero. Tener por presentados en tiempo y forma los comentarios al Proyecto de NOM contenidos en el presente escrito.</p> <p>Segundo. Modificar el Proyecto de NOM a efecto de eliminar las disposiciones que restringen indebidamente la participación de proveedores extranjeros y placas y calcomanías de identificación vehicular importadas en el mercado mexicano.</p>	<p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p><i>BIENES:</i></p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>LIC. FREDDY SALOMÓN FALCÓN BE. Director de Recaudación. Calle 22 de Enero No. 1 Colonia Centro Chetumal, Q. Roo, México Tel. (983) 5-05-00 Ext. 41169 ingresossh@yahoo.com.mx ffalcon@sh.qroo.gob.mx</p>	<p>ÚNICO. En relación a los puntos 5.2 “Calcomanías de Identificación” y 5.2.3.2 en el que se norman aspectos vinculados a la “Calcomanía de Revalidación”, se observa que no se establece ninguna definición al respecto de tales calcomanías, por lo que se sugiere incorporarlas en el apartado correspondiente, máxime que en la legislación de algunos Estados se previenen calcomanías con calificativos similares, como en el caso de Quintana Roo, mismo que en el artículo 176 fracción II, inciso ñ, de su Ley de Hacienda establece el pago de derechos por concepto de “revalidar calcomanía vehicular”. En efecto, se estima necesario fijar las definiciones de los conceptos de referencia, evitando dificultades en su futura aplicación; sin embargo la norma que rige a la Entidad entendiendo LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO no exige expedir un valor “CALCOMANIA” por este concepto por lo que únicamente se limita a refrendar el registro ante los padrones correspondientes por consiguiente la NOM no es de aplicarse en la práctica ya que el objetivo de la misma es asegurar las características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio de los bienes de consumo entre personas morales y físicas, sobre todo los de uso extensivo y fácil adquisición por el público en general.</p>	<p>PROCEDENTE Las calcomanías de revalidación están consideradas en el numeral 5.2.3.2, quedando como sigue: <i>5.2.3.2 Calcomanías para motocicleta y remolque.</i> <i>En las calcomanías para motocicletas y remolques que se colocan en los recuadros que presentan las placas, debe colocarse sobre la textura reflejante, un material reflejante con un espesor mínimo de 0,778 mm y deben llevar en el reverso, un adhesivo de tipo permanente que garantice la destrucción de la calcomanía si es desprendida de la superficie en que inicialmente fue adherida. Asimismo, su decoloración se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7. La adherencia de la calcomanía se verificará de acuerdo a los procedimientos que establece el punto 7.10.</i></p>
<p>J. NICOLÁS TEJEDA GONZÁLEZ. Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p>PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT ES NECESARIO E INDISPENSABLE QUE LOS DOCUMENTOS OFICIALES COMO: LICENCIAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PLACAS ASÍ COMO CALCOMANÍAS SEAN FABRICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA NO ESTAR SUPERDITADO A UN FABRICANTE EXTRANJERO. TODO ESTO POR SEGURIDAD ESTATAL Y NACIONAL.</p>	<p>PROCEDENTE En el numeral 9. Verificación y Vigilancia, se establece que las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional, de la forma siguiente: <i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p>
<p>JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL.</p>	<p>1. En el Apéndice “A” normativo del proyecto el modelo de placas con 2 guiones y 7 caracteres está contemplada la figura 29 transporte particular motocicleta y en el Apéndice “B” normativo conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) “no”, ahora es transporte privado motocicleta o transporte particular motocicleta figura 29 Apéndice “A” normativo, igual pasa con la figura 30 transporte privado de capacidades diferentes</p>	<p>PROCEDENTE Se corrige el texto de la Norma para quedar homologado el título de los servicios TRANSPORTE PRIVADO MOTOCICLETA y CAPACIDADES DIFERENTES sin distinción de privado o público.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
JOSÉ LUCIANO GUTIÉRREZ ESQUIVEL.	2. Como va a quedar la asignación de folios para las tarjetas de circulación de entidades federativas ya que no están contempladas en el proyecto, se utilizaran las de la Norma NOM-001-SCT-2-2000.	PROCEDE PARCIALMENTE La Norma no asigna folios de tarjetas de circulación para cada entidad, sin embargo en su numeral 5.4.7.1.4 establece que la tarjetas de circulación, deberán contener dos folios equivalentes que deberá asignar cada Entidad, para quedar como sigue: <i>5.4.7.1.4 En las tarjetas de circulación manufacturadas en papel y PVC debe incorporarse un Código bidimensional de seguridad, de 15 mm por 15 mm, compatible con el código de seguridad de placas y calcomanías, además deberán contener dos folios equivalentes, uno de ellos impreso con tinta visible a simple vista y el segundo impreso utilizando tinta visible sólo al ser expuesta a la luz ultravioleta. La información que contenga este código será establecida por la Secretaría a los fabricantes.</i>
L.A.F. IVÁN ALEJANDRO FRANCO FLORES. Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Al entrar en vigor se podrán seguir utilizando las series autorizadas en el acuerdo vigente que aún no han sido fabricadas? 	PROCEDE PARCIALMENTE Se continuará otorgando series del Acuerdo hasta que se agoten de conformidad con el servicio solicitado y una vez agotadas para ese servicio, se iniciarán las series de la Norma.
L.A.F. IVÁN ALEJANDRO FRANCO FLORES. Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Los Estados que ya cuentan en sus placas de circulación con códigos de barras para la identificación de los vehículos a los que han sido asignadas o como medida de seguridad ¿podrán seguir utilizándolos además del nuevo código bidimensional? 	PROCEDE PARCIALMENTE Publicada la Norma definitiva, los diseños no deben contener código de barras unidimensional, Los elementos de seguridad que debe contener el diseño la placa son los que establece la Norma, incluyendo el código de seguridad bidimensional. Los vehículos que cuenten con placas con código unidimensional, podrán seguir circulando, hasta que se les asigne una nueva placa con código de seguridad bidimensional.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>L.A.F. IVÁN ALEJANDRO FRANCO FLORES. Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Aguascalientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ¿Se debe se solicitar la autorización del diseño nuevamente respetando el área exclusiva de caracteres alfa numéricos o el nuevo diseño se aplicará para un futuro canje total? 	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se considera procedente que las leyendas, gráficos y abreviaturas a consideración de la Entidad Federativa, se incluyan en cualquier posición respetando que no se obstruyan los caracteres de la placa. Por otra parte, es importante señalar que la aplicación de la Norma será para los diseños que se presenten a autorización con posterioridad a su publicación y entrada en vigor.</p>
<p>L.A.F. IVÁN ALEJANDRO FRANCO FLORES. Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Aguascalientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ¿Si las placas actuales no cuentan con vigencia, ¿qué plazo debe de plasmarse en las próximas adquisiciones o puede omitirse este dato? 	<p>PROCEDE PARCIALMENTE En el Numeral 9 Verificación y vigilancia de la Norma en comento, se incorpora el numeral 9.4, para quedar como sigue: 9.4 <i>La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.</i></p>
<p>L.A.F. IVÁN ALEJANDRO FRANCO FLORES. Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Aguascalientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué pasa si no se entrega calcomanía de revalidación a los contribuyentes y a las Motocicletas y Remolques? 	<p>PROCEDENTE Las calcomanías de revalidación están consideradas en el numeral 5.2.3.2, quedando como sigue: 5.2.3.2 Calcomanías para motocicleta, remolque y revalidación. <i>En las calcomanías para motocicletas, remolques y revalidación que se colocan en los recuadros que presentan las placas, debe colocarse sobre la textura reflejante, de un material transparente con un espesor mínimo de 0,778 mm y deben llevar en el reverso, un adhesivo de tipo permanente que garantice la destrucción de la calcomanía si es desprendida de la superficie en que inicialmente fue adherida. Asimismo, su decoloración se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7. La adherencia de la calcomanía se verificará de acuerdo a los procedimientos que establece el punto 7.10.</i></p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.	a) Respecto a los Dolly's que hace las veces de remolque, existe preocupación de nuestra parte de las formas en que éstos podrán ser registrados, considerando que la gran mayoría son bastidores de construcción casera, implicando con ello que no se cuente con una factura para registros hacendarios y de control de una pieza específica para la emisión de placa y su correspondiente tarjeta de circulación.	NO PROCEDE Los requisitos para el emplacamiento de los Convertidores (Dollys), no es materia de la Norma, pues ésta se limita a establecer las series de los mismos, por lo tanto, será la Entidad Federativa, la Ciudad de México, la Secretaría o dependencia del Gobierno Federal, quien deberá considerarlo en las modificaciones que tenga que realizar en su legislación. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.
MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.	b) Es oportuno observar que se ubica ésta nueva modalidad de vehículo "Dolly" o "Convertidor", sin embargo en la asignación de series sólo se contempla la serie asignada VE-001-A – VE-999-Z con una cantidad de 22,997 placas, datos no específicos para las series con las que contará cada Estado.	PROCEDENTE En el Apéndice C de la Norma se incluye la Tabla de NUMERACIÓN DE LAS PLACAS ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL SERVICIO PRIVADO DE CONVERTIDOR (DOLLY).
MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.	c) En el punto número 4.2 de la "Designación" de los 11 registros de placas de los diferentes servicios pasan a 35, acto que celebramos porque nos permitirá dar una mayor identidad a todos y cada uno de los vehículos que circulan por las diferentes rutas de nuestro estado, quedándonos sólo la inquietud respecto a los vehículos utilizados por los Honorables Cuerpos de Bomberos, que en el caso específico de Sinaloa, la gran mayoría de las unidades que utilizan han sido donadas por organizaciones altruistas y no gubernamentales de diferentes comunidades, particularmente de los Estados Unidos de Norteamérica.	PROCEDE PARCIALMENTE El emplacamiento de los vehículos utilizados por los Honorables Cuerpos de Bomberos, no es materia de la Norma, es de la legislación federal o estatal que otorga la placa, por lo tanto, la Entidad Federativa, la Ciudad de México, la Secretaría o dependencia del Gobierno Federal, deberá considerarlo en las modificaciones que tenga que realizar en su legislación. Es necesario aclarar que la Norma establece un rango de series asignadas por Entidad para los cuerpos de bomberos.
MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.	d) Dentro del Tema de Especificaciones contemplado en el punto 5, se hace referencia en la actual Norma NOM-001-SCT-2-2000 de la vigencia de las láminas para su correspondiente renovación total o canje, en el PROYECTO DE NORMA no se especifica el periodo de vigencia de las placas y proceder la renovación o canje, por lo que hace necesario que se inscriba en dicho PROYECTO, el actual término de 3 años.	PROCEDE PARCIALMENTE En el Numeral 9 Verificación y vigilancia de la Norma en comento, se incorpora el numeral 9.4, para quedar como sigue: 9.4 La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretaría mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p> <p>ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C.</p>	<p>e) En el punto número 5.1.3 de las dimensiones del troquelados para las placas, nos remite al procedimiento que se establece en el punto 7.1, visto éste en el PROYECTO DE NORMA, el mismo se refiere a las Dimensiones Lineales, Equipo y Procedimientos, sin hacer referencia a las dimensiones de troquelados.</p> <p>Se propone incluir los patrones de letras y dígitos para placas de motocicleta</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>La Norma establece en su numeral 5.1.3.1 la altura en relieve del troquelado así como el ancho del rasgo del carácter, tanto para vehículos como para motocicletas, y el procedimiento es la toma de mediciones lineales como lo establece el numeral 7.1, para quedar como sigue:</p> <p>5.1.3.1 Para la fabricación de placas metálicas que otorguen la Ciudad de México, las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, los caracteres de las placas metálicas para automóviles, autobuses, camiones, remolques, semirremolques y convertidores (dolly), deben ser troquelados en alto relieve con una altura de 2,0 mm y un ancho de rasgo de 5,6 mm, como se muestra en la figura "C", utilizando los patrones de letras y dígitos establecidos en las figuras de la 36 a la 39 del Apéndice A Normativo.</p> <p>Para el caso de motocicletas los caracteres deberán ser troquelados en alto relieve con una altura de 2,0 mm y un ancho de rasgo de 5,0 mm.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>f) En el punto 5.1.5.1 al referirse a la LÁMINA DE ACERO AL CARBONO, señala que además de diversas especificaciones previstas de AISI, éstas habrán de someterse al procedimiento de sumersión de la Norma Mexicana NMX-B-055 ("Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente"), misma que corresponde al procedimiento de inmersión para LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, debiendo ser lo correcto señalar la Norma Mexicana NMX-B-066 ("Lamina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, para uso estructural").</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La Norma se corrige respecto del tipo de lámina, para quedar como sigue:</p> <p>5.1.5 Materiales</p> <p>5.1.5.1 Tipo de lámina. En la fabricación de placas metálicas podrá utilizarse lámina de acero al carbón galvanizada o de aluminio, dependiendo el tipo de lámina que se utilice debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>5.1.5.1.1 Lámina de acero al carbón galvanizada, con una composición AISI-C-1008 o AISI-C-1010, con espesor mínimo de 0,50 mm y hasta 0,61 mm, debiendo contener un recubrimiento de zinc cuya masa mínima debe ser de 275 gr/m² total para ambos lados, el cual debe aplicarse por un proceso continuo en</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p><i>atmósfera inerte o someterse a un proceso de pasivado (baño de ácido crómico) con el objeto de proteger el reverso de la placa que no se cubre con la textura reflejante, sujeto a las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-B-055-1988 (véase Referencias numeral 3.2). Dichas especificaciones pueden verificarse de acuerdo a los métodos descritos en la Norma Mexicana NMX-B-001-CANACERO-2009 (véase Referencias numeral 3.1).</i></p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>g) En el inciso b) del punto 5.1.5.1 al referirse a la "LÁMINA DE ALUMINIO" indica que ésta se ajustarán a las especificaciones químicas previstas en el inciso 10 de la bibliografía, es pertinente observar que la BIBLIOGRAFÍA LLEGA SÓLO AL INCISO 9)</p>	<p>PROCEDENTE La Norma se corrige para quedar como sigue: <i>5.1.5.1.2 La lámina de aluminio debe tener una composición 5005-H14 con un espesor mínimo de 0,660 mm (0,026") y cumplir con las especificaciones establecidas en la directriz ASTM-B-209-81 (Véase Bibliografía numeral 14.8).</i></p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>h) En el punto 5.1.5.3 se remite a la figura 11 del apéndice A, dicho apéndice cuenta sólo con dos figuras y se refiere a los tipos de letras, haciendo necesario que se incluyan las figuras faltantes.</p>	<p>PROCEDENTE Se corrige la Norma, para quedar como sigue: <i>5.1.5.3.1 La intensidad reflectiva de la textura reflejante se determina de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.2. Bajo condiciones de lluvia o humedad, la intensidad reflectiva de la textura reflejante no debe ser menor al 90%, de los rangos que apliquen a cada tipo de material. Asimismo se corrige el numeral 7.2, donde se hace referencia a la figura 11, para referir a la figura 47 correcta, para quedar como sigue:</i> 7.2.2 Procedimiento <i>Preparar el espécimen de prueba de 929 cm2 y colocarlo a una distancia de 15,24 m del proyector. Accionar el proyector de tal forma que emita una luz al espécimen de prueba en diferentes ángulos, como se indica en la figura 47 del Apéndice A Normativo. La luz emitida por el espécimen de prueba (textura reflejante) es medida con el receptor fotoeléctrico. El receptor fotoeléctrico es movido hacia el espécimen de prueba con objeto de medir la intensidad de la luz y posteriormente el espécimen de prueba se regresa al proyector para medir la intensidad de la luz desde éste.</i></p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>i) En todos los casos en los que las pruebas de corrosión, pinturas, pigmentos, etc, refiere el PROYECTO DE NORMA, remite al inciso 2 de Referencias, dicho inciso no existe, en todo caso habrá de ser más explícito o bien, puede expresar “el material de uso para la elaboración de las láminas habrán de cumplir la Norma....., como se especifica en el recuadro de Referencias.”</p>	<p>PROCEDENTE Se corrige la Norma, para quedar como sigue: <i>5.1.5.3.10 La resistencia a la Corrosión de las placas empleadas en vehículos automotores deben cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-D-122-1973 (véase numeral 3.3 de Referencias).</i></p>
<p>ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C. MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>En el punto 5.1.5.8.2 de especificaciones del Código QR se expresan en una dimensión de 20mm x 20 mm, sin embargo en las ejemplificaciones de todas las figuras de placas en donde se dan las características, dimensiones y demás elementos que la integran el holograma del código bidimensional está impactado y señalado en una medida de 15mm x 15mm, por lo que hace necesario que se modifiquen las muestras de figuras de placas. El código QR está patentado.</p>	<p>PROCEDENTE Se corrige la Norma, para establecer que el Código de seguridad bidimensional debe ser de 20 por 20 mm en las placas y de 15 por 15 mm en las calcomanías.</p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>La Norma vigente y el Proyecto de Norma disponen de una medida estándar para las tarjetas de circulación del servicio particular en los estados y el D.F., así como para el servicio público de transporte federal, sin embargo no señalan ni especificaciones mínimas ni medidas para las tarjetas de circulación del transporte público de concesión estatal, por lo que con el fin de dar uniformidad y establecer mayores reglas de control y seguridad es importante que se considere señalar las especificaciones de dichas tarjetas o bien equiparlas a las del servicio público de transporte federal.</p>	<p>PROCEDENTE Se establecen en el Numeral 5.4.1 y subsecuentes, las especificaciones para las Tarjetas de Circulación, de las Entidades Federativas, para quedar como sigue: <i>5.4.1 Las tarjetas de circulación que asignen las Entidades Federativas y el Ciudad de México, deberán contar con las siguientes especificaciones:</i> <i>5.4.1.1 Dimensiones y contenido</i> <i>5.4.1.1.1 Las tarjetas de circulación se manufacturen en papel o PVC deberán medir 86 mm x 54 mm.</i> <i>5.4.1.2 Características Generales:</i> <i>5.4.1.2.1 Cuando se manufacturen en papel deberán estar integradas a un formato de 280 mm por 215 mm del cual se desprenderá la tarjeta de circulación. Además deberá incorporar lo siguiente:</i> ...</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>l) En lo que refiere al punto 9.3 que refiere a los interesados para la obtención de número de registro y en vista de los CONSIDERANDOS que motivan la nueva NORMA, que son entre otros el que las placas NO SEAN IMPORTADAS, hace necesario que previo a toda acción sobre éste punto se MODIFIQUE O DEROGUE primero el inciso "o" del Artículo Décimo Octavo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor. Toda vez que ésta expresa a la letra: "Tratándose de empresas extranjeras, deberán presentar la documentación anteriormente citada o su equivalente, traducida al idioma español por perito autorizado por la autoridad judicial correspondiente.</p> <p>En lo que se refiere a situaciones que ponen en riesgo a los contratos vigentes para la fabricación de placas, tarjetas de circulación, calcomanías y otros tipos de documentos de identidad y registro vehicular, es pertinente elevar a usted las siguientes observaciones y propuestas para que sean consideradas, así como también de la inquietud nos puedan conceder la mayor orientación posible para evitar que dichos documentos no estén dentro de las nuevas especificaciones de seguridad y control que permitirán contar con mejores registros de vehículos, así como evitar que éstos documentos sean falsificable.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>CONTRATOS DE ADQUISICIÓN EMPRESAS INTERNACIONALES:</u></p> <p>El estado de Sinaloa, en el pasado mes de enero realizó el acuerdo de adjudicación directa de compra de 1, 500,000 (un millón quinientas mil) placas para los diferentes tipos de vehículos y servicios de transporte registrados y autorizados para la entidad, quedando debidamente registrados en los contratos No. GES 01/2013-7 y GES 01/2013-9, obteniendo después de los diversos trámites establecidos por la Norma NOM-001-SCT-2-2000 aprobación dispuesta en oficio CCP-029/13 del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional del diseño de las placas elaboradas por Cagnan Riwong Craft Logo Co LTD, empresa con Registro número 30 autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la elaboración de placas.</p> <p>El PROYECTO DE NORMA expone en su publicación del Periódico Oficial, página 2, de los considerandos, específicamente en los SIETE y OCHO, que a la letra expresan:</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p><i>“Que a fin de evitar la falsificación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad:</i></p> <p>Que en tal virtud, las placas metálicas y las calcomanías de identificación vehicular, no podrán en ninguna instancia ser importados, ni subcontratados a través de terceros;”</p> <p>Dichos considerandos ponen en riesgo el contrato previo a la emisión del presente Proyecto, haciendo necesario solicitar a la dependencia a su digno cargo y las áreas de normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las excepciones que habrán de contemplarse en la Norma proyecta, como elementos transitorios, proponiéndose por ésta subsecretaría a mi cargo, que quede inscrito en el título de TRANSITORIOS, la siguiente inscripción:</p> <p><i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma tengan contratos vigentes de importación de láminas (placas) y calcomanías con empresas Internacionales con Registro de Fabricación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, continuarán con su proceso de compra en los términos de sus contratos, así como en las especificaciones de adquisición contempladas por las leyes estatales de la materia.”</i></p>	
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</u></p> <p>Dicho diseño al estar dentro de las especificaciones de la norma referida anteriormente, cumplió con las especificaciones y acreditó los métodos de pruebas del muestreo presentado, definidas en los puntos 5, 6 y 7. Por lo que se refiere al punto número 7, específicamente en lo que se refiere al término de tres años de la durabilidad de diversos materiales, pasa con el PROYECTO DE NORMA a ser de 4 (cuatro) años, haciendo de esto un año de tiempo extraordinario que no contempláramos para los términos del contrato, es decir nuestras especificaciones refieren sólo a más de 3 años. De igual manera, en lo que se refiere a las pruebas de frotado éste actualmente se realiza con tres de los cuatro elementos indicados (alcohol, detergente, gasolina y/o diesel), sufriendose en el proyecto una adición de agentes químicos: acetona.</p> <p><i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma tengan contratos vigentes de adquisición de láminas y calcomanías, continuarán con los procedimientos y especificaciones técnicas, muestreos y métodos de prueba, en los términos de la NORMA NOM-001-SCT-2-2000, sin detrimento de los ajustes que pudieran lograr los gobiernos de los Estados con las empresas contratadas a efecto de lograr estandarizar las especificaciones técnicas, de calidad y seguridad contempladas en ésta nueva Norma.”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>DIMENSIONES DE PLACAS:</u> EL PROYECTO DE NORMA ratifican las medidas 300 x 150 mm de las placas de automóviles, autobuses, camiones, midibuses, remolques y semirremolques, adicionando las de convertidores (dolly), no igual sucede en el caso de las placas para Motocicletas, en el punto 5.1.2 el que señala que las dimensiones serán de largo 215 mm y de ancho 134 mm, cambiándose las medidas contempladas en la NORMA por derogarse de largo 150 mm y ancho 100 mm, acción que conlleva que por el propio incremento de las dimensiones de un 92 por ciento, aproximadamente, y en consecuencia un cambio de tales características implicaría modificaciones y elevación de costos de compra de las láminas que previamente ya tenemos contratadas. Por lo anterior, hace necesario que de igual manera en el título Tránsito se contemplen los considerandos necesarios de protección y seguridades para las entidades con contratos de adquisición, proponiéndose: <i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma tengan contratos vigentes de adquisición de láminas y calcomanías, continuarán con la adquisición de láminas para motocicletas con las especificaciones en dimensiones contempladas en la Norma NOM-001-2-2000, sin detrimento de los ajustes que pudieran lograr los gobiernos de los Estados con las empresas contratadas a efecto de lograr estandarizar las medidas de placas y fortalecer los programas de seguridad contemplados en ésta nueva Norma.”</i></p>	<p>NO PROCEDE. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró atender la solicitud del Gobierno del Ciudad de México de incrementar las dimensiones de la placa de motocicleta, con el objeto de coadyuvar con su identificación visual, asimismo es importante señalar que el cambio de tamaño no implica que deban cambiarse todas las placas de las motocicletas una vez entrando en vigor la Norma, es potestad de los Gobiernos determinar su fecha de canje con base en el Acuerdo. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A.C. MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>ESPECIFICACIONES EN REGISTRO DEL APÉNDICE “A”:</u> Respecto del tipo de material del remache del sello de la SCT, éste pasa de plomo a aluminio, cuestionándonos en ésta subsecretaría si en el caso de las placas fabricadas con aluminio habrán de llevar el sello del mismo material, es decir aluminio, o bien, podrán continuar con la fijación del sello de la SCT en plomo, como acción de diferenciación de materiales. Si se mantiene Aluminio con Aluminio mucho agradeceremos se nos notifique oportunamente para informárselo al proveedor y considere esta nueva especificación. Las tolerancias de las dimensiones que se establecen en la Tablas del apéndice “A”, conllevarán a que quienes tenemos contratos previos a la nueva Norma, sean ajustados, sin embargo nos inquieta la especificación de indicar las FECHA DE INICIO y FIN del periodo de vida de las placas, toda vez que éste es un material a disposición de los propietarios de vehículos, que si bien podemos contar con un aproximado de movimientos de adquisición de láminas por vehículos nuevos, cambios de propietarios, cambios de domicilio, datos y/o características diversas, renovación, etcétera, no tenemos un número exacto de placas a venta anualizada, poniendo en riesgo que cualquier adquisición en demasía quede obsoleta y nos veamos en la necesidad de destruir un bien material que ya ha tenido un costo para el Estado, agravando con ello el erario gubernamental. O bien si hubiese un faltante a finales de año con la señalización de fechas de inicio y fin nos colocaría en condiciones muy especiales sobre las formas y términos de los pedidos. Ante tal situación se propone que dentro de los artículos Transitorios quede asentado la siguiente observación: <i>“La especificación de fecha de inicio y final de periodo trianual de vigencia de las placas impreso en las láminas queda a consideración de cada Estado de la República”</i></p>	<p>PROCEDENTE Se corrige el texto de la Norma, para quedar como sigue: <i>5.1.2.1 Las esquinas de la placa deben ser redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa debe llevar una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina superior derecha a 13,0 mm de la periferia destinada al sello de aluminio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevarán 2 ranuras para sujeción de 11,0 mm de largo por 5,0 mm de ancho y puntas redondeadas de 2,5 mm de radio, dichas ranuras principiarán a 50,0 mm de los bordes laterales y a 10,0 mm del borde superior de la placa, contendrá una ceja perimetral de 3,0 mm, como se muestra en la Figura B. Asimismo las tolerancias de las dimensiones se establecen en la Tabla B del Apéndice B Normativo.</i></p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>CÓDIGO DE SEGURIDAD BIDIMENSIONAL (QR):</u> El estado de Sinaloa ha dispuesto en el nuevo contrato de adquisición de placas y calcomanías, que se incluya el Código de seguridad QR, mismo que fue aprobado por CIITEC el pasado 02 de abril del año en curso y que será incluido en las placas que estarán dispuestas en la entidad a partir del próximo mes de junio. En el segundo nivel se ha solicitado que la lectura sea exclusiva para el Estado, con lectura que impide ser alterada, existe de nuestra parte la mayor disposición para la inclusión de datos adicionales contemplados en los puntos 5.1.3.6, 5.1.5.8.2 y 5.2.8 del PROYECTO DE NORMA, sean de pronta accesibilidad para el fabricante, para que la información referida en la norma sea entregada a la mayor prontitud posible y toda elaboración de láminas se dé con las medidas de seguridad que éstas requieren para evitar duplicidades o falsificaciones. Por lo anterior, hace necesario que se disponga como acción transitoria el siguiente texto: <i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma ya dispongan del uso del Código de Seguridad Bidimensional QR para sus placas, notificarán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que ésta en un término no mayor de treinta días naturales a partir de la puesta en vigencia de la presente Norma, comunicará al o los fabricantes de placas contratados por las entidades federativas del folio de diez dígitos establecidos en el punto 5.1.3.6 y se disponga a inscribir la información adicional definida en los puntos 5.1.5.8.2 y 5.2.8. de la presente Norma”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>DE LOS MATERIALES</u> Al referirse de los materiales de elaboración de las placas y la durabilidad de los mismos, la Norma vigente expresa que éstos habrán de tener una durabilidad no menor de 3 (tres) años, el PROYECTO DE NORMA cambia a NO MENOR A 4 (CUATRO) AÑOS, para los Estados que tienen contratos previos hace necesario que se inscriba otro Transitorio que de seguridades y puedan continuarse los términos de los contratos, en lo contrario afectaría el valor de las láminas, proponiéndose: <i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma cuenten con contratos previos de adquisición de láminas (placas) y calcomanías y en cuyos contratos las especificaciones de durabilidad estaban contempladas en un término de vida no menor de 3 (tres) años, éste periodo se respetará, sin detrimento que cada entidad procure con sus proveedores establecer convenios que mejoren la calidad de los materiales”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>DE LAS MODIFICACIONES DE IDENTIDAD DE PLACAS</u> Al referirse en el punto 5.1.5.8.3 de la identidad de las placas “DELANTERA” y “TRASERA” pasa sólo al inscribirse una la primera letra “F” o “T”, haciendo necesario que los Estados tomen las medidas de corrección con los fabricantes contratados para que realicen dicha modificación, inscribiendo un Transitorio: <i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma cuenten con contratos previos de adquisición de láminas (placas) y calcomanías, realizaran las gestiones necesarias ante los fabricantes para realizar las modificación de identidad especificada en el punto 5.1.5.8.3, dicho cambio no requerirá de una nueva verificación y aprobación del acto de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>DE LOS SELLOS DE SEGURIDAD</u> Al referirse a los sellos de seguridad, consistente en el sello-remache y sellos unidireccionales no visibles a simple vista, al estar sólo contemplado sólo un sello de seguridad, es importante que se de un plazo de 60 a 90 días posteriores a la entrada de vigencia de la nueva Norma (esto daría un buen lapso de 150 días para cambios), para que se incluyan en las placas con el único fin de fortalecer los sistemas de seguridad, proponiéndose un transitorio: <i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma cuenten con contratos previos de adquisición de láminas (placas) y calcomanías contarán con un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigencia de la Presente Norma para realizar las modificaciones necesarias en la elaboración de las placas con los nuevos sellos de seguridad e identidad estatal.”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>DE LAS MEDIDAS DE CALCOMANÍAS</u> Las placas y tarjetas de circulación cuentan con especificaciones precisas de lo que deben contener como un mínimo y/o un máximo, para lo correspondiente a las calcomanías de identidad de placas y sus correspondientes revalidaciones y revisiones mecánicas, refiere a calidades de materiales y durabilidad de los mismos, pero no existen medidas definidas con claridad y uniformidad, por lo que es importante que éstos pudieran ser precisados. Por otra parte no se hacen referencia de las características de las calcomanías para semirremolques y convertidores (dollys), quedando la inquietud de que las placas de éstos dos tipos de auxiliares vehiculares son permanentes o igual tendrán una vigencia de sólo tres años. No se hace propuesta de redacción sobre medidas de calcomanías, por ser ésta una propuesta de adición al texto del PROYECTO DE NORMA.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica el Proyecto de Norma, a fin de establecer dimensiones para los diferentes documentos oficiales que regula la Norma. Para el caso de las calcomanías de revelación, es materia de las legislaciones de cada entidad federativa que vehículos deberán contar con placas de revalidación, por lo tanto sus características de fabricación y dimensiones, es protestad de cada Entidad federativa establecerlas.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MVZ. JESÚS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI. Subsecretario de Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p><u>DE LOS SELLOS DE SEGURIDAD</u> Al referirse a los sellos de seguridad de las calcomanías, estos se presentaban bajo diversas especificaciones de visibilidad, el Proyecto de Norma , amplía los niveles de seguridad de las mismas, por lo que es necesario que se hagan los considerandos para aquellos estados con contratos previos: <i>“Los Estados de la República Mexicana que a la publicación de la presente Norma cuenten con contratos previos de adquisición de láminas (placas) y calcomanías contarán con un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigencia de la Presente Norma para realizar las modificaciones necesarias en la elaboración de las calcomanías con los nuevos sellos de seguridad e identidad estatal. Las calcomanías de revalidación anual de placas a partir de 2014 ya habrán de contar con los sellos de seguridad previstos en el punto 5.2.7”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Las autorizaciones de diseño y fabricación que se expidan con la Norma actual, seguirán vigentes y por lo tanto podrán seguir utilizando las láminas que se fabricaron hasta que se agoten o la Entidad cambie de diseño y para esa nueva solicitud si ya se cuenta con la nueva Norma vigente, el diseño y la fabricación deberá cumplir con lo establecido en ella.</p>
<p>LIC. MARÍA MAYELA DÍAZ SÁNCHEZ. Coordinadora de Calidad, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Transportes Sal-Ave, S.A. de C.V.</p>	<p>EN EL PUNTO DONDE HABLA DE LA LICENCIA SE DEBERÍAN DE INCLUIR LOS SIGUIENTES PUNTOS: 5.4.3 5.4. Licencia federal de conductor 5.4.1 Dimensiones y contenido Las dimensiones y el contenido de la licencia federal de conductor deben ser de 86 mm por 54 mm. 5.4.2 Materiales La licencia federal de conductor debe fabricarse en plástico flexible en tarjeta de PVC/Poliéster 60% - 40% tipo RC80 para ser utilizado en impresoras de transferencia térmica. 5.4.3 INFORMACION CONTENIDA EN LA LICENCIA AL FRENTE LA SIGUIENTE INFORMACION NOMBRE DEL CONDUCTOR CURP VIGENCIA ANTIGÜEDAD NUMERO DE LICENCIA CATEGORIA DE LA LICENCIA 2 FOTOGRAFIAS DEL CONDUCTOR AL REVERSO: NUMERO DE MEDICINA PREVENTIVA USO DE LENTES, DIABETES, TIPO DE SANGRE, TIPO DE RH, HIPERTENCION OBSERVACIONES LUGAR, FECHA Y HORA DE EMISION FOLIO FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL OBSERVACIONES</p>	<p>NO PROCEDE La información relacionada con el portador de la licencia, depende la legislación o regulación en la que se fundamenta su expedición y no del tamaño y material con el que se fabriquen. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>ING. JUAN RÁMON ARANDIA. Director General de Conceptos Especializados para el Control, S.A. de C.V. (CANESCO)</p>	<p>COMENTARIO 1. Referente al objetivo del control vehicular a través de la placa: “Que con el propósito de que los vehículos automotores que circulen dentro del territorio nacional, se encuentran debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional; Que las placas y calcomanías de identificación vehicular y su manufactura se definen claramente de interés nacional y de seguridad pública, en virtud de que permiten detectar con facilidad la circulación de vehículos ilegales, con reporte de robo o con placas falsificadas.”</p> <p>Observaciones:</p> <p>A. Si el objetivo es mantener un control vehicular garantizado la seguridad, el QR seguro grabado con láser, apoya óptima y contundentemente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si se deja el “espacio en blanco” para que las entidades correspondientes coloquen el QR apropiado a sus objetivos. b. Si el QR está encriptado, siendo aún elemento controlado. c. Si el QR se coloca en grabado láser, siendo también un elemento seguro, quizás el más infalsificable. 	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se sustituye en la Norma el código QR por un Código de seguridad bidimensional, para quedar como sigue: 5.3.11 Código bidimensional de seguridad. 5.3.11.1 <i>Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie de la placa. • Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal. • Razón Social del Fabricante. • Número de registro del fabricante de placa. • Tipo de documento. • Lote de fabricación. • Tipo de servicio. • Vigencia.
<p>ING. JUAN RÁMON ARANDIA. Director General de Conceptos Especializados para el Control, S.A. de C.V. (CANESCO)</p>	<p>COMENTARIO 2. Referente al criterio 5.1.5.8. Código de barras (QR), gráficos, emblemas, logotipos, escudos y leyendas. “5.1.5.8.1. Cuando se incorporen en el diseño de las placas gráficos, emblemas, logotipos, escudos, leyendas, dibujos u otras figuras de manera visible impresos en la textura reflejante, éstos no deben invadir el área exclusiva para los caracteres letras y números de la serie e interferir en la distribución y visibilidad de los mismos. Cuando se incorporen estas figuras, deben protegerse con un material transparente para garantizar su vida útil, durante un periodo de cuatro años. Los gráficos, emblemas, logotipos y escudos pueden incorporarse como fondo en la parte superior o inferior de la placa, en las esquinas derecha o izquierda.”</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se sustituye en la Norma el código QR por un Código de seguridad bidimensional, para quedar como sigue: 5.3.11 Código bidimensional de seguridad. 5.3.11.1 <i>Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será</i></p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Observaciones:</p> <p>A. Primeramente, se indica que el código bidimensional debe protegerse con un material transparente. Con la colocación del QR grabado con láser, no es necesario proteger el código con material transparente. La técnica de grabado garantiza la durabilidad y brinda beneficios tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ecología: Al ahorrar tintas y lacas. 2. Durabilidad: Este QR no se degrada, su terminado garantiza una vida útil, por lo menos de 10 años. El grabado se realiza en la lámina, por debajo y sin dañar el material reflectivo, encapsulando el código y a su vez protegiéndolo. 	<p>controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie de la placa. • Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal. • Razón Social del Fabricante. • Número de registro del fabricante de placa. • Tipo de documento. • Lote de fabricación. • Tipo de servicio. • Vigencia.
<p>ING. JUAN RÁMON ARANDIA. Director General de Conceptos Especializados para el Control, S.A. de C.V. (CANESCO)</p>	<p>COMENTARIO 3. Referente al criterio 5.1.5.8.2.</p> <p>“La placas de identificación vehicular deben tener un código de barras en dos dimensiones (QR), con capacidad de corrección de errores Nivel Q (25% de las claves se pueden restaurar) y con dimensiones de 20 mm por 20 mm. El código deberá ser impreso directamente en la textura reflejante que defina lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Serie de la placa 2. Nombre de la Entidad Federativa que la expide, Gobierno del Distrito Federal o Secretaría, en su Caso 3. Razón social del fabricante de la placa 4. Número de registro como fabricante de placas 5. Número de folio asignado por la Secretaría 6. Número de lote de fabricación 7. Tipo de servicio 8. Código llave para acceder a la base de datos del padrón vehicular de la Entidad Federativa que expide la placa 9. Año de fabricación de la placa.” <p>Observaciones:</p> <p>A. Sobre el Nivel de restauración del QR:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El nivel de restauración de un QR está ligado con la densidad de los datos que contiene (número de caracteres) y el tamaño del QR (dimensiones). Entre más información contenga un código y su nivel de restauración sea mejor, su tiempo de facilidad de lectura empeora, por lo que el tamaño de la impresión debe incrementar. 	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se sustituye en la Norma el código QR por un Código de seguridad bidimensional, para quedar como sigue:</p> <p>5.3.11 Código bidimensional de seguridad.</p> <p>5.3.11.1 Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie de la placa. • Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal. • Razón Social del Fabricante. • Número de registro del fabricante de placa. • Tipo de documento. • Lote de fabricación. • Tipo de servicio. • Vigencia.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>b. La información que solicita la dependencia contiene por lo menos 220 caracteres, considerando el nivel de corrección en Q al 25% y que cada módulo debe medir por lo menos 0.5 mm para que un dispositivo móvil lo pueda decodificar, el tamaño mínimo para leer correctamente el QR será de 28.5 mm, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>Tamaño de QR= Número de módulos x 0.5 mm 28.5 mm =57 módulos x 0.5 mm</p> <p>c. Nosotros recomendamos ampliar el tamaño a 29 mm, para garantizar lecturas efectivas, más 1,5 mm de margen de seguridad por lado, recomendamos destinar para el espacio en blanco la dimensión de 32 mm por lado.</p> <p>B. Sobre la calidad de la impresión del QR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando un código bidimensional está expuesto a la intemperie se debe estimar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. <u>Material sobre el que se fijará:</u> Antes, se explicó que la inyección de tinta y la transferencia térmica no garantiza su durabilidad. ii. <u>Técnica de impresión:</u> El grabado en láser no se coloca directamente en la textura reflectante, sino por debajo de ella, lo anterior lejos de ser una desventaja, encapsula el QR protegiéndolo. iii. <u>Condiciones climáticas del lugar:</u> El calor, aire, humedad, provocan daños importantes en la placa; en el caso del QR se deben tomar medidas precautorias, que van desde el tipo de impresión y los materiales que se utilizarán en la colocación. 	
<p>MAURICIO CASTRO RAMÍREZ. Representante Legal de Formas Inteligentes, S.A. de C.V.</p>	<p>1.- Consideramos que el proyecto de Norma Oficial Mexicana no se ajustó al Objetivo General de la Regulación determinado en el MIR DE IMPACTO MODERADO emitido por la Comisión Federal de Mejoras Regulatorias, ya que éste fue para FACILITAR a las dependencias de seguridad (Policía Federal y Policías Estatales) verificar de manera automatizada y expedita la autenticidad de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación entre otros, y en el proyecto que nos ocupa se estableció que la incorporación de nuevas tecnologías en materia de dispositivos de seguridad fue para EVITAR LA FALSIFICACIÓN, lo cual a todas luces son temas diferentes ya que este proyecto se enfoca a evitar falsificaciones lo cual con la NOM-001-SCT-2-2000 ya estaba protegido, por lo que las modificaciones a la Norma debieron dejar intocados los temas de seguridad y solo AGREGAR características que llevaran a FACILITAR la labor de los cuerpos de seguridad, lo cual en la especie no aconteció.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>MAURICIO CASTRO RAMÍREZ. Representante Legal de Formas Inteligentes, S.A. de C.V.</p>	<p>2.- De igual forma consideramos que el proyecto de Norma Oficial Mexicana no se ajustó al Objetivo General de la Regulación ya que como se mencionó, el mismo debió de buscar el FACILITAR la labor de los cuerpos de seguridad y éste en su punto 5.3.2 relativo a Materiales quito medidas de seguridad para evitar falsificaciones en las tarjetas de circulación ya establecidas en la NOM-001-SCT-2-2000 tales como “Tener una pantalla en la zona de codificación, formada por líneas onduladas en secuencia horizontal con espaciamiento de 1.0 mm tinta invisible y mica holográfica transparente en la parte frontal” y de igual forma elimino el punto 5.3.3 de la norma NOM-001-SCT-2-2000 y que corresponde a Código de Barras y número de folio y en el que se establece que las tarjetas de circulación como medidas de seguridad “Deben foliarse y contar con un código de barras así como un holograma circular de máximo 9 mm. De diámetro estampado a calor”, luego entonces al quitar estas medidas de seguridad dicho proyecto de norma se aparta de la problemática que da origen para la modificación de la Norma Oficial que nos ocupa que es, ser más eficientes para detectar la circulación de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos, ya que no AGREGA características o medidas de seguridad a las ya existentes sino que se limita a ELIMINAR medidas de seguridad lo cual salvo su mejor opinión al no existir estas permitirá que la delincuencia falsifique documentos por tener estos nulas medidas de seguridad y por consiguiente que les permita circular de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo.</p>	<p>NO PROCEDE El comentario no se refiere al proyecto de Norma, motivo por el cual no estima procedente efectuar ninguna modificación. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>MAURICIO CASTRO RAMÍREZ. Representante Legal de Formas Inteligentes, S.A. de C.V.</p>	<p>3.- Por último y el punto que consideramos aún más importante para la colectividad y el bien común, lo cual debe ser tutelado por toda autoridad, es que ese comité se aparta de su obligación de tener que velar por la economía de quienes tienen la posibilidad de ser propietarios de un vehículo terrestre, ya que aun cuando la Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular A.C. manifestó que el Proyecto de Norma no causa costos adicionales, ese Comité pretende con dicho proyecto de norma realizar aumentos en los costos de producción sobre todo en el punto 5.5.6 Elementos de seguridad que a la letra dice “Sellos de seguridad unidireccional no visibles a simple vista. Se debe incorporar a la película reflejante por debajo de la capa externa de la misma dos sellos grabados no visibles a simple vista, para no obstruir la reflectividad original del material. Estos sellos deben colocarse indistintamente en el fondo de la calcomanía. Un sello deberá contener el escudo o abreviaturas de la Entidad Federativa y un segundo sello las siglas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP) (Véase Figura “J”)” estos sellos no se mencionan en la NOM-001-SCT-2-2000 para calcomanía de verificación físico-mecánica y por consiguiente este costo será repercutido al público en general. Creemos firmemente que tienen actualmente en sus manos la posibilidad de adicionar medidas de seguridad a esta calcomanía SIN QUE INCREMENTE EL COSTO de la misma.</p>	<p>NO PROCEDE El comentario no se refiere al proyecto de Norma, motivo por el cual no estima procedente efectuar ninguna modificación. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																																		
<p>LIC. EMILIO DEL VALLE RODRÍGUEZ. Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>Con relación al punto 4.1 de la Clasificación, que a la letra dice: 4.1 Clasificación Las placas objeto del presente Proyecto de Norma se clasifican de acuerdo al tipo de vehículo y número de placas que deben portar, como se observa en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="678 410 1388 675"> <thead> <tr> <th colspan="2">PLACAS</th> </tr> <tr> <th>Vehículo</th> <th># de Placas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Automóviles</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Autobuses</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Camiones</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Midibuses</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Motocicletas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Remolques</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Semirremolques</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Convertidores (dolly)</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se observa en los tipos de placas, las correspondientes a auto antiguo, sin embargo en el Apéndice C Normativo del proyecto si está incluida la serie que corresponde a este tipo de placas. Se considera que debería incluirse la descripción del tipo de vehículo, toda vez que la clasificación contenida en este Proyecto difiere de la contenida en el ARTICULO SEGUNDO, inciso A), del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000; que dice:</p> <p>A) Por su clase y tipo:</p> <table border="1" data-bbox="678 911 1398 1328"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Automóvil</td> <td>Vehículos automotores tipo sedán, pick-up de pasajeros, vagonetas.</td> </tr> <tr> <td>II. Autobús</td> <td>Vehículos con capacidad de más de 15 pasajeros.</td> </tr> <tr> <td>III. Camión</td> <td>Camiones y pick-up de carga o tractocamiones.</td> </tr> <tr> <td>IV. Motocicleta</td> <td>Motonetas, tricimotos o cuatrimotos.</td> </tr> <tr> <td>V. Remolque</td> <td>Remolques y semirremolques.</td> </tr> <tr> <td>VI. Auto Antiguo</td> <td>Vehículo con una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado.</td> </tr> </tbody> </table>	PLACAS		Vehículo	# de Placas	Automóviles	2	Autobuses	2	Camiones	2	Midibuses	2	Motocicletas	1	Remolques	1	Semirremolques	1	Convertidores (dolly)	1	CLASE	TIPO	I. Automóvil	Vehículos automotores tipo sedán, pick-up de pasajeros, vagonetas.	II. Autobús	Vehículos con capacidad de más de 15 pasajeros.	III. Camión	Camiones y pick-up de carga o tractocamiones.	IV. Motocicleta	Motonetas, tricimotos o cuatrimotos.	V. Remolque	Remolques y semirremolques.	VI. Auto Antiguo	Vehículo con una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado.	<p>NO PROCEDE No se incluye la clasificación de Auto Antiguo, porque dicha denominación aplica para todo tipo de vehículos (automóviles, autobuses y camiones) siempre y cuando conserven en un 90% sus características originales, después de 30 años de haberse fabricado. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
PLACAS																																				
Vehículo	# de Placas																																			
Automóviles	2																																			
Autobuses	2																																			
Camiones	2																																			
Midibuses	2																																			
Motocicletas	1																																			
Remolques	1																																			
Semirremolques	1																																			
Convertidores (dolly)	1																																			
CLASE	TIPO																																			
I. Automóvil	Vehículos automotores tipo sedán, pick-up de pasajeros, vagonetas.																																			
II. Autobús	Vehículos con capacidad de más de 15 pasajeros.																																			
III. Camión	Camiones y pick-up de carga o tractocamiones.																																			
IV. Motocicleta	Motonetas, tricimotos o cuatrimotos.																																			
V. Remolque	Remolques y semirremolques.																																			
VI. Auto Antiguo	Vehículo con una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado.																																			

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																																								
<p>LIC. EMILIO DEL VALLE RODRÍGUEZ. Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>• CONSIDERANDO: El PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, en el párrafo décimo primero de los considerandos, señala lo siguiente: <i>“Que las series asignadas en el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas y calcomanías de identificación vehicular, se han agotado para algunos tipos de servicio en diversas Entidades Federativas, Distrito Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se hace necesario realizar una distribución de series, que evite la duplicidad de los mimos”.</i> Sin embargo no señala si los rangos del Acuerdo de fecha 25 de septiembre del 2000, que tengan en existencia las Entidades Federativas a la fecha de entrega en vigor de la Norma se utilizarán hasta agotarse en su totalidad, considerando también necesario aclarar si para las siguientes adquisiciones de placas se deberán apegar al diseño y series establecidas en la nueva Norma o esto aplicará hasta la realización de un nuevo canje.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo que establece el Acuerdo en su artículo Décimo Sexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado nuevas series, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, previo estudio que realice por sí misma o a petición de las autoridades competentes de las entidades federativas o del Distrito Federal, podrá determinar nuevas series. Asimismo una vez que se cuente con la Norma definitiva y/o se agoten las series del Acuerdo se procederá otorgar las series establecidas en la Norma</p>																																								
<p>LIC. EMILIO DEL VALLE RODRÍGUEZ. Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>2. APENDICE “B” NORMATIVO En el nuevo “PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, el APÉNDICE “B” NORMATIVO que se refiere a la conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos), que integran los números de serie para los diferentes tipos de placas, no se determina como van a ir incrementando los caracteres de identificación (letras y dígitos), ya que en algunos casos, como en las placas para discapacitados, sus caracteres de identificación inician con 3 dígitos, seguidos de 2 letras y al final 2 dígitos (ejemplo: 001MD01 al 999MM99), por lo que no se tiene una certeza, si primero se incrementan los primeros dígitos (los posicionados del lado izquierdo) y después los últimos dígitos (los posicionados en el lado derecho) o iniciarán a la inversa; en ambos casos tomando en consideración las letras. Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="678 998 1396 1031"> <tr> <td>DISCAPACITADOS</td> <td>001MD01</td> <td>999MM99</td> <td>890,109</td> </tr> </table> <p>Esta situación también causa duda, en los rangos de placas para motocicleta:</p> <table border="1" data-bbox="678 1096 1386 1188"> <tr> <td>MOTOCICETA</td> <td>E9RLK</td> <td>A5SDV</td> <td>78,000</td> </tr> <tr> <td>MOTOCICLETA</td> <td>8R7KF</td> <td>8S7CT</td> <td>30,700</td> </tr> <tr> <td>MOTOCICLETA</td> <td>R8KF7</td> <td>S8CT7</td> <td>30,700</td> </tr> </table>	DISCAPACITADOS	001MD01	999MM99	890,109	MOTOCICETA	E9RLK	A5SDV	78,000	MOTOCICLETA	8R7KF	8S7CT	30,700	MOTOCICLETA	R8KF7	S8CT7	30,700	<p>PROCEDE PARCIALMENTE El proceso para asignación de series es de izquierda a derecha. Para el caso del Servicio de Discapacitados, para el estado de Puebla se tiene lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1480 803 1869 998"> <tr> <td colspan="2">PUEBLA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DISCAPACITADO</td> </tr> <tr> <td>ORDEN</td> <td>2 1 5 4 3</td> </tr> <tr> <td>Serie Inicial</td> <td>01LYD</td> </tr> <tr> <td>Serie Final</td> <td>99MMH</td> </tr> <tr> <td>Número de placas</td> <td>30096</td> </tr> </table> <p>Cambiando de primera instancia los números de derecha a izquierda, seguido de las letras en el mismo orden. Para el caso de las series de motocicleta se tiene asignado lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1169 1885 1364"> <tr> <td colspan="2">PUEBLA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MOTO PRIVADO</td> </tr> <tr> <td>ORDEN</td> <td>5 2 1 4 3</td> </tr> <tr> <td>Serie Inicial</td> <td>F01AA</td> </tr> <tr> <td>Serie Final</td> <td>F99ZZ</td> </tr> <tr> <td>Número de placas</td> <td>52371</td> </tr> </table>	PUEBLA		DISCAPACITADO		ORDEN	2 1 5 4 3	Serie Inicial	01LYD	Serie Final	99MMH	Número de placas	30096	PUEBLA		MOTO PRIVADO		ORDEN	5 2 1 4 3	Serie Inicial	F01AA	Serie Final	F99ZZ	Número de placas	52371
DISCAPACITADOS	001MD01	999MM99	890,109																																							
MOTOCICETA	E9RLK	A5SDV	78,000																																							
MOTOCICLETA	8R7KF	8S7CT	30,700																																							
MOTOCICLETA	R8KF7	S8CT7	30,700																																							
PUEBLA																																										
DISCAPACITADO																																										
ORDEN	2 1 5 4 3																																									
Serie Inicial	01LYD																																									
Serie Final	99MMH																																									
Número de placas	30096																																									
PUEBLA																																										
MOTO PRIVADO																																										
ORDEN	5 2 1 4 3																																									
Serie Inicial	F01AA																																									
Serie Final	F99ZZ																																									
Número de placas	52371																																									

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																								
		<table border="1"> <tr><td colspan="2">PUEBLA</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTO PRIVADO</td></tr> <tr><td>ORDEN</td><td>5 2 4 3 1</td></tr> <tr><td>Serie Inicial</td><td>R1KG1</td></tr> <tr><td>Serie Final</td><td>S9CT9</td></tr> <tr><td>Número de placas</td><td>30699</td></tr> </table> <table border="1"> <tr><td colspan="2">PUEBLA</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTO PRIVADO</td></tr> <tr><td>ORDEN</td><td>5 4 3 1 2</td></tr> <tr><td>Serie Inicial</td><td>FWN5F</td></tr> <tr><td>Serie Final</td><td>GZZ9Z</td></tr> <tr><td>Número de placas</td><td>126,014</td></tr> </table>	PUEBLA		MOTO PRIVADO		ORDEN	5 2 4 3 1	Serie Inicial	R1KG1	Serie Final	S9CT9	Número de placas	30699	PUEBLA		MOTO PRIVADO		ORDEN	5 4 3 1 2	Serie Inicial	FWN5F	Serie Final	GZZ9Z	Número de placas	126,014
PUEBLA																										
MOTO PRIVADO																										
ORDEN	5 2 4 3 1																									
Serie Inicial	R1KG1																									
Serie Final	S9CT9																									
Número de placas	30699																									
PUEBLA																										
MOTO PRIVADO																										
ORDEN	5 4 3 1 2																									
Serie Inicial	FWN5F																									
Serie Final	GZZ9Z																									
Número de placas	126,014																									
<p>L. C. JOSÉ GONZALO BADILLO MARINO. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo</p>	<p>A. Diseño Placa. Como se observa, ahora dejaron únicamente la parte central para los caracteres alfanuméricos, y los diseños de Gobierno solamente se tendrán en la parte superior, la cual es muy común que los cubra el porta placas, por lo que el diseño del Estado se perdería. Se propone no tenga el diseño de la placa inicio y fin de vigencia, ya que esto ocasionaría que en un término de cada cuatro años se tenga que realizar un canje o la placa estaría fuera de vigencia, dejando la decisión a cada Entidad Federativa.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que las autoridades encargadas de asignar las placas de identificación, deben modificar sus reglamentos, a fin de prohibir el uso de porta placas que cubran parcialmente la placa. Respecto a la vigencia de las placas el Proyecto de Norma se modifica para quedar como sigue: <i>9.4 La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.</i></p>																								

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>L. C. JOSÉ GONZALO BADILLO MARINO. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo</p>	<p>B. Diseño Engomado: Diseño calcomanía de 7 caracteres incorporadas al programa para abatir la contaminación ambiental (el cual es nuestro caso) En este caso solamente se sugiere que el código QR, se coloque en el lado del color del engomado con un tamaño más grande ya que en cuanto mayor es el tamaño del mismo, es más fácil su lectura. En lo que se refiere a la placa metálica, en el estado de Hidalgo se colocó el código QR ya en el canje en vigencia, aunque es importante mencionar que únicamente nos envía a una URL, no contiene como se requiere información encriptada, esto debido a la tecnología de impresión que utilizan a la fecha los plaqueros les es imposible personalizar la placa a través de la encriptación de la información.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se sustituye en la Norma el código QR por un Código de seguridad bidimensional, para quedar como sigue: 5.3.11 Código bidimensional de seguridad. 5.3.11.1 <i>Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Serie de la placa.</i> • <i>Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal.</i> • <i>Razón Social del Fabricante.</i> • <i>Número de registro del fabricante de placa.</i> • <i>Tipo de documento.</i> • <i>Lote de fabricación.</i> • <i>Tipo de servicio.</i> • <i>Vigencia.</i>
<p>L. C. JOSÉ GONZALO BADILLO MARINO. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo</p>	<p>C. Números de placas asignados: Como podemos ver las series realmente aumentan poco a las que ya asignadas, y esto implica en un futuro agregar otra letra más para poder ir subsanando dichas asignaciones, por lo que se sugiere que como en otros países se utilicen numeraciones consecutivas por estado y la matrícula sea de por vida ya que con esto evitaremos que en algún momento se repitan series y que puedan estar circulando dos placas iguales, no omitimos mencionar como modelo de control vehicular el implementado por la comunidad europea y en concreto en España.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo que establece el Acuerdo en su artículo Décimo Sexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado nuevas series, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, previo estudio que realice por sí misma o a petición de las autoridades competentes de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, podrá determinar nuevas series. Asimismo una vez que se cuente con la Norma definitiva y/o se agoten las series del Acuerdo se procederá otorgar las series establecidas en la Norma.</p>